



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 17 DE 2024.-

A Despacho documento allegados al proceso con radicado bajo la partida 2023-00049, para que se sirva proveer sobre las subrogaciones de crédito realizadas entre el BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a su vez entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA".

Sírvase proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 7 7 3

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

DEMANDADO: AGUSTIN CASTRO CASTILLO

RADICACION: 2023-00049

Revisado el anterior informe de secretaría, se verifica que efectivamente la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante documento y anexos da cuenta a través de su representante legal, de la subrogación parcial de las obligaciones soportadas en los Pagarés 8430087502 y 8430087643 realizada a favor del Fondo Nacional de Garantías "FNG", y así mismo esta última entidad como cesionaria, solicita que se continúe con el trámite del

memorial de Cesión de crédito realizada a favor de la empresa Central de Inversiones S.A. “CISA” única y exclusivamente por las mismas obligaciones que cedió la entidad ejecutante inicial, es decir, las obligaciones 1000000147810 y 1000000147811 que corresponde a las obligaciones de CISA Nos. 10612350061 y 10612350062 homologadas y que constan en los Pagarés Nos. 8430087502 y 8430087643, pero previniendo que caso de existir otras obligaciones respaldadas con los mismos Pagarés, continuarán a cargo del Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG”.

De acuerdo a lo manifestado por las entidades involucradas en los referidos acuerdos, y evidenciándose en el expediente que la subrogación parcial objeto de estudio, recae en esta ocasión sobre las obligaciones respaldadas por los pagarés número 8430087502 y 8430087643, los cuales no están afectados por una medida similar, se ordenará con sustento en lo dispuesto en el capítulo VIII del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, la aceptación de la cadena de subrogaciones primeramente la realizada por el BANCOLOMBIA a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG” en virtud del pago de la suma de \$47.867.025 efectuada el 25 de mayo de 2023, y seguidamente la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG” a favor de Central de Inversiones S.A. “CISA” con cargo a los Pagarés número 8430087502 y 8430087643 por las mismas sumas.

Consecuentemente con anterior, teniendo en cuenta las obligaciones que fueron subrogadas parcialmente, coexistirán en el presente proceso los derechos a favor de EL BANCOLOMBIA S.A., del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” por las sumas pagadas a la entidad demandante inicial, para que continúe la exigibilidad de la obligación determinada en el mandamiento de pago, de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago EL BANCOLOMBIA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).-

Con base en lo expuesto en precedencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

1º).- Aceptar la SUBROGACION PARCIAL realizada por el BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “FNG” por el pago de la suma de \$47.867.025 efectuada el 25 de mayo de 2023 con cargo a los Pagares número 8430087502 y 8430087643, con relación a los derechos litigiosos que detenta en la actualidad en el proceso, de conformidad con el documento contentivo de la cesión.

2º).- Aceptar la SUBROGACION PARCIAL realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “FNG” a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” con relación a los derechos litigiosos reconocidos en esta providencia, de conformidad con el documento contentivo de la cesión.

3º).- A partir de la fecha de esta providencia, se ordena tener como demandantes en el presente proceso, al **BANCOLOMBIA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “FNG”** y a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”**, como **SUBROGATARIOS** de derechos de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

4º).- Tener en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa631a12226ce5c0823b3fb69f65ce323fff2ffe2cb9a70ab05a2dcdb78133**

Documento generado en 17/09/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>